

CHILE

PROHIBICIÓN DE COLOCACION DE PLACAS U OTRAS ANOTACIONES EN MONUMENTOS NACIONALES

(Decreto 603 del 22/3/72)

Santiago, 22 de marzo de 1972.— Visto la facultad que me confiere el N° 2 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado y teniendo presente lo expuesto en oficio N° 141, del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales y lo dispuesto en los artículos 6°, N° 5; 17 y 18 de la Ley N° 17.288; y, considerando la conveniencia de mantener intacto y en las mejores condiciones el patrimonio cultural e histórico de la Nación,

DECRETO:

Prohíbese, salvo expresa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, otorgada en la forma señalada en la Ley N° 17.288, la colocación de placas, láminas, insignias, grabados, letreros y cualquier otra anotación en los Monumentos Públicos e Históricos de la Nación.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

S. Allende G.— Alejandro Ríos Valdivia, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.

Carlos Valdeavellano Solís, Subsecretario de Educación Pública subrogante.